



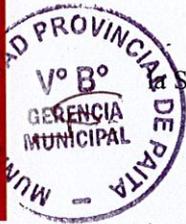
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 502-2022-MPP/GM

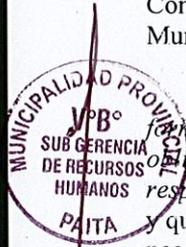
Paita, 13 de diciembre del 2022.



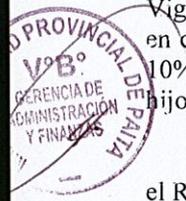
VISTOS: El EXPEDIENTE N° 202208080, de fecha 21 de setiembre del 2022, presentado por Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, quien solicita Asignación Familiar; y;

CONSIDERANDO:

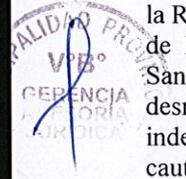
Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.



Que, mediante el Expediente N° 202208080, de fecha 23 de junio del 2022, que contiene la Solicitud con Registro N° 08080, de fecha 23 de junio del 2022, la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita manifestando que en su calidad trabajador de obrero municipal en el cargo de seguridad y vigilancia de la Subgerencia de la Policía Municipal y Vigilancia, laborando bajo el régimen laboral privado general del Decreto Legislativo N° 728. Solicita que en cumplimiento de la Ley N° 25129, la asignación familiar establecida por la ley para que se otorgue el 10% del ingreso mínimo vital en sus remuneraciones mensuales, adjuntando acta de nacimiento de su menor hijo.



Que, con Informe N° 255-2022-MPP-SGRH/RSE, de fecha de recepción 28 de junio del 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón se dirige a la Subgerencia de Recursos Humanos para indicar que la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras fue reincorporada por medida cautelar Innovativa con Carta N° 078-2019-MPP/GAF/SGRH de fecha 20 de mayo del 2019; en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 01 de fecha 28 de enero del 2019; emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, la cual resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, en contra de la Municipalidad Provincial de Paita, respecto a la pretensión de desnaturalización de contrato de trabajo. Declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (...). Así como el auto que concede medida cautelar se procede a dar conformidad a su reincorporación provisional al centro de labores a partir del 17 de mayo del 2019 de acuerdo al Acta de Reincorporación. Por lo tanto la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, viene laboral desde el 17 de mayo del 2019 en el cargo de Vigilante Municipal de la Subgerencia de Policía Municipal y Vigilancia, reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 728.



Que, mediante Informe N° 267-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 08 de julio del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que del análisis realizado recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, en consecuencia se reconozca y otorgue a su favor el Pago de Asignación Familiar



Juntos gobernamos mejor



correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditada su carga familiar recaída en su menor hijo David Daniel Alejos Santamaría, cuyo derecho culmina cuando el menor cumpla la mayoría de edad, esto es el 27 de diciembre del 2039, salvo que acrediten su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o, de ser el caso que medie fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral del solicitante con la entidad municipal.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Que, la Asignación Familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del Sector Público.

Que, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la Asignación Familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma y oportunidad señalada en la Ley N° 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

Que, la Ley N° 25129, es la que regula el derecho a la Asignación Familiar, ley que se publicó el 06 de diciembre de 1989, la misma que establece que los trabajadores de la actividad privada que tengan hijos menores de edad o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores tienen derecho al pago de una Asignación Familiar equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal siempre y cuando sus remuneraciones no se regulen por convenio colectivo.

Que, es de precisar que cuando la Ley N° 25129 entró en vigencia, las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma en su artículo 1° señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal; sin embargo, a partir del 01 de enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal, por lo que pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente.

Que, la Asignación Familiar prevista en la Ley N° 25129 y su reglamento, es que esta sea equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto o su falta de pago configura un incumplimiento laboral.

Que, Decreto Supremo N° 003-2022-TR, incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, publicada en el Diario El Peruano el 03 de Abril de 2022, en su artículo dispone: *"Incrementar en S/.950.00 (Novecientos cincuenta soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasara de S/.930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles), a S/1025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de mayo de 2022."*

Que, las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones bonificaciones y demás beneficios de su personal de acorde a los montos máximos previstos en la escala de remunerativa de cada entidad.

Que, en ese sentido, pueden producirse, por lo menos, dos situaciones:

- i. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad tiene un hijo menor de edad, la Asignación Familiar debe considerarse incluida dentro del monto de su remuneración mensual.
- ii. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no cuenta con un hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, a la





remuneración mensual del servidor debe adicionarse la Asignación Familiar, incluso si con ello se excede del monto máximo de la escala remunerativa.

Que, en concordancia con lo anterior, a partir del año 2012, la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2012, dispuso que el monto de la Asignación Familiar se otorga dentro de los montos establecidos en la respectiva escala remunerativa de la entidad, empero, si por aplicación de dicho beneficio se excede el monto de la referida escala, la diferencia debe registrarse como un adicional en la respectiva planilla de pago: "Dispóngase que las entidades públicas y empresas del Estado sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 otorgan la Asignación Familiar establecida en la Ley No 25129, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración mínima vital, dentro de los montos establecidos en su respectiva escala remunerativa. En los casos en que con la aplicación de la Asignación Familiar se exceda el monto de la escala remunerativa, la diferencia deberá registrarse como un adicional de dicha asignación en la respectiva planilla de pago. Asimismo, el monto que se perciba por concepto de Asignación Familiar se sujeta a los reajustes que se realicen a la remuneración mínima vital, los mismos que se adecuan previa autorización dada por el Titular de la entidad o el que haga sus veces. Lo establecido en la presente disposición se sujeta al presupuesto institucional del pliego respectivo y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público"

Que, en ese sentido, si luego de iniciado el vínculo laboral, sobreviene la condición de padre o madre del servidor, la entidad debe reconocer el monto de la Asignación Familiar aun si se excede del monto de la respectiva escala remunerativa, debiendo la diferencia registrarse como un adicional en la remuneración (pago por el trabajo efectuado) del servidor o servidora. No pudiéndose incluir en el pago del subsidio por maternidad puesto que, dicho pago no tiene carácter remunerativo.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR

Que, la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley N° 25129:

- i. Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y,
- ii. En caso sea mayor de edad que se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Que, no obstante, el empleador también puede advertir es situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por Asignación Familiar desde ese momento

SOBRE LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Que, el reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 25129 - Decreto Supremo N° 035-90-TR, que fija la asignación para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.





Que, es necesario hacer hincapié en la existencia de otros elementos que otorgan certeza al empleador sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio. En ese caso, no sería comprensible, que a pesar de la existencia de dichos elementos, el empleador aduzca que nunca tomó conocimiento de la condición de paternidad o maternidad del servidor.

Que, bajo esas circunstancias la Asignación Familiar debe ser pagada por el empleador bajo la misma modalidad con que se efectúa el pago de las remuneraciones a los servidores.

Que, respecto a la documentación que adjunta la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, obra el Acta de Nacimiento original de su menor hijo David Daniel Alejos Santamaría, quien actualmente tiene 02 años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 27 de diciembre de 2021; situación que genera el reconocimiento del derecho al pago de la asignación familiar desde el mes de marzo del año 2022, fecha en que presento la solicitud, ello al amparo de lo establecido en el artículo 11 del D. S. N° 035-90-TR de la Ley N° 25129, correspondiéndole el pago del 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, cuyo derecho culmina cuando su hijo cumpla la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento.

Que, mediante **Informe N° 663-2022-GAJ-MPP**, de fecha de recepción 15 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones que declare PROCEDENTE la solicitud, presentada por la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, respecto al reconocimiento de pago por concepto de asignación familiar en relación a su menor hijo, teniendo en cuenta los presupuestos previstos en el Decreto Supremo N° N° 003-97-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a partir del 01 de mayo del presente año; derecho que culmina cuando su hijo cumpla la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal. Por lo que recomienda emitir el acto resolutivo de reconocimiento de pago a favor de la administrada por concepto de asignación familiar en relación a su menor hijo, una vez determinada la certificación presupuestal.

Que, mediante **Memorando N° 640-2022-MPP/GM**, de fecha de recepción 09 de setiembre del 2022, el Gerente Municipal se dirige a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para solicitar disponga a quien corresponda emitir la Certificación Presupuestal para el Pago por Asignación Familiar, según el Informe N° 267-2022-MPP/GAF/SGRH, por lo que solicita realizar las acciones y trámites correspondientes que el caso amerita.

Que, mediante **Informe N° 821-2022-MPP/SGRH/PLLAS**, de fecha de recepción 08 de octubre del 2022, el Planillero de la Municipalidad Provincial de Paita alcanza a la Subgerencia de Recursos Humanos la Liquidación N° 398-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor de la Sra. Ana Melva Santamaría Contreras, sobre pago de Reintegro de Bonificación Familiar por el periodo de mayo a octubre del 2022, por un monto bruto de S/.717.50 soles.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha de recepción 03 de noviembre del 2022, la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Secretaría General, emisión de acto resolutivo correspondiente reconociendo la bonificación familiar.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 833-2022-MPP/A, de fecha 21 de noviembre del 2022, Resolución de Alcaldía N° 864-2022-MPP/A, de fecha 24 de noviembre del 2022;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

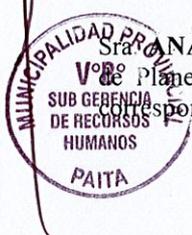
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud, presentada por la Sra. ANA MELVA SANTAMARIA CONTRERAS, trabajador sujeto al régimen laboral N° 728, sobre cancelación de la **BONIFICACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, desde el 01 de mayo del 2022, correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditada su carga familiar recaída en su menor hijo DAVID DANIEL ALEJOS SANTAMARIA (11 meses), cuyo derecho culmina cuando su menor hijo cumpla la mayoría de edad, salvo que acredite su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o de ser el caso que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal y conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la custodia del Expediente, hasta que la Entidad Municipal cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiera para su cancelación.

ARTICULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución la Sra. ANA MELVA SANTAMARIA CONTRERAS, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL



Juntos gobernamos mejor